



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
GRUPO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y DE RECURSOS



SUPLA - GUDER - 3.1

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

Brigadier General
GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA
Director Nacional de Escuelas
Transversal 33 No. 47A - 35 Sur, Barrio Fátima
Bogotá D.C.

Asunto: concepto.

Respetuosamente me permito informar a mi General, que una vez analizado el estudio previo para la viabilidad del proyecto de convenio marco de cooperación académica a celebrarse entre la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas y la Universidad Sergio Arboleda, el concepto de esta Oficina es favorable, teniendo en cuenta el instructivo 006 DIPON OFPLA del 01/03/2017 *"Parámetros para la celebración y administración de convenios por parte de la Policía Nacional"* y la resolución 03049 del 30/07/2014 Capítulo IX, toda vez que la Institución va a ser beneficiada con el apoyo de dicha entidad.

Es importante recordar que en el caso de la adquisición de bienes como vehículos o equipos de comunicaciones, y servicios como mantenimiento de bienes inmuebles, capacitaciones y bienestar del personal, previamente se debe verificar su asignación dentro del plan de compras de las direcciones a las que corresponda (DIRAF, OFITE, DINA, DIBIE), y en caso contrario, se deben adquirir en coordinación y cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por estas direcciones.

De acuerdo con la directiva 012 del 04/09/2012, se debe insertar en el aplicativo SICONI "Sistema de Información para Registro, Seguimiento y Control de Convenios Nacionales e Internacionales", la información establecida; como a su vez organizar un archivo físico y actualizado sobre el seguimiento al convenio.

Es fundamental el control por parte del supervisor designado, evitando que se incumplan las obligaciones en los plazos establecidos, logrando la correcta ejecución del objeto del convenio, así como la inclusión en los estados financieros e ingreso de elementos a los almacenes de la unidad, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Administrativa y Financiera.

El presente concepto de viabilidad se emite en el entendido que la unidad tiene conocimiento del orden cronológico para la suscripción de convenios, que el mencionado acuerdo debe tener fecha y firma posterior a la comunicación oficial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ramiro Alberto Riveros Arevalo
Grado: Brigadier General
Cargo: Jefe Oficina De Planeacion
Cédula: 79485891
Dependencia: Oficina De Planeacion
Unidad: Oficina De Planeacion
Correo: ramiro.riveros@correo.policia.gov.co
26/07/2018 15:10:50

Anexo: No

Carrera 59 No. 26-21 CAN piso 4
Teléfono: 5159117
otpia.inpro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



OP 136 - E

SC 8645 - E

CA 798 79381

CS - SC 8645 - E

Página 1 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000003 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, el señor Brigadier General **GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 373 del 26/02/18, y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No.00008 del 01/01/17, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. NIT.No.900.373.379-0, cuenta con Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará **DINAE** y por otra parte y el Doctor **RODRIGO FRANCISCO MANUEL NOGUERA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.172.323 de Bogotá D.C, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, NIT. No.860.351.894-3 es un establecimiento de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.16377 del 29/10/1984, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 3856 del 07 de diciembre de 2009. Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección Nacional de Escuelas "*Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana*". 3. Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional se encuentra la de "*Dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial*". 4. La Universidad tiene como misión: "*La Universidad Sergio Arboleda, está comprometida con la formación integral de profesionales idóneos para la ciencia, la investigación y la cultura, estructurados de acuerdo con los principios de la filosofía cristiana y humanística, formados con espíritu ético y cívico, creativo y crítico; además, capaces de liderar el desarrollo económico, social y cultural, tanto nacional como internacional*". 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Establecimiento de un acuerdo de cooperación para desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, extensión y potenciación de la investigación científica y tecnológica, asesorar proyectos académicos de investigación científica, tecnológica y administrativa, publicar conjuntamente textos de diferente índole, promover la movilidad académica interinstitucional a través del sistema becario entre las partes en su oferta académica y de acuerdo a sus reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO: Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que



Página 2 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, investigación, e intercambio de servicios profesionales especializados. Para los programas académicos ofertados por esta Dirección, se tendrán en cuenta aquellos que sean abiertos al público.

CLÁUSULA TERCERA - COORDINACIÓN: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituirán un comité coordinador, que tomará contacto a través del uso de la tecnologías de información y comunicación-TIC'S, o se reunirán trimestralmente, el cual estará integrado por un representante de cada Institución; por parte de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, será el Coordinador (a) de Ventas y por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** el Responsable de Becas. **PARÁGRAFO PRIMERO-FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** a) Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. b) Asegurar que los términos y condiciones del presente convenio se cumplan por cada una de las partes. c) Definir las actividades de promoción y divulgación del convenio. d) Estructurar los procesos administrativos a que hubiese lugar para la efectiva ejecución del convenio. e) Presentar ante el comité de descuentos de la Universidad, semestralmente o cuando sea solicitado un informe de los resultados del convenio. f) Revisar para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen en el objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO - FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** a) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, y fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización del convenio. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a aprobación por parte de los representantes legales.

CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO: Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos y programas de capacitación. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Intercambiar experiencias, e información educativa y científica de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica.

CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen en: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo, mediante el uso de sus medios internos como pueden ser carteleras, boletines electrónicos y otros. b) Intercambiar, información y estudios estratégicos en materia educativa, seguridad ciudadana, convivencia, resolución de conflictos y relaciones internacionales. c) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio de los criterios, parámetros y programas descritos en la Política de Internacionalización Educativa de las instituciones y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación, a través del personal docente, estudiantil y administrativo. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, extensión y potenciación de la investigación científica y tecnológica. e) Asesorar proyectos académicos de investigación científica, tecnológica y administrativa. f) Publicar conjuntamente textos de diferente índole con relación al objeto del convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional a través del sistema becario entre las partes en su oferta académica y de acuerdo a sus reglamentos. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas de educación continua, como diplomados, seminarios, talleres y demás eventos académicos contemplados en esta instancia educativa. i) Llevar a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de los saberes entre las dos instituciones académicas. j) Crear condiciones para favorecer el servicio de biblioteca. k) Acordar valores preferenciales de matrícula para acceder a la oferta académica de las instituciones comprometidas en el convenio, ajustados a las realidades de cada institución. l) La Universidad Sergio Arboleda otorgará a los beneficiarios del convenio porcentajes de descuento sobre el valor



Página 3 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

de la matrícula, correspondiente al programa que curse el beneficiario así: 1) Maestrías: Los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL se beneficiarán con el veinte (20%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula, y el diez (10%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula por cada familiar en primer grado de consanguinidad y su cónyuge. 2) Especializaciones: el veinte (20%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula para los funcionarios de la Policía Nacional, y el diez (10%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula por cada familiar en primer grado de consanguinidad y su cónyuge. 3) Educación Ejecutiva y Continuada: el veinte (20%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula para los funcionarios de la Policía Nacional, y el diez (10%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula por cada familiar en primer grado de consanguinidad y su cónyuge. 4) Pregrado: El diez (10%) por ciento de descuento en el valor de la matrícula para los funcionarios de la Policía Nacional, y para cada familiar en primer grado de consanguinidad y su cónyuge. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficios otorgados no contemplan descuentos en otros valores pecuniarios tales como inscripciones, derechos de grado, certificaciones, etc. Los beneficios otorgados, serán objeto de aplicación únicamente para los programas abiertos de la oferta académica de la Universidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son beneficiarios del descuento aquí pactado, el personal de la Policía Nacional en servicio activo uniformado, personal en uso de buen retiro pensionados por TEGEN y CASUR, reserva activa, beneficiarios directos del personal fallecido en actos meritorios del servicio y los familiares de éstos que se encuentren en primer grado de consanguinidad, su cónyuge, el compañero (a) permanente, parentesco por adopción, en la forma como lo establece la Ley 979 de 2005, y por supuesto con la previa validación y confirmación por parte de la Universidad, independientemente del medio de pago utilizado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los beneficios otorgados en virtud del presente convenio, no son acumulativos en ningún caso y, en el evento de concurrir varios de ellos en cabeza de una misma persona, se aplicará el que le reporte mayor beneficio. Los beneficios solamente aplican para estudiantes nuevos, que se inscriban y matriculen por primera vez en cualquiera de los programas de la oferta académica de la Universidad. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional no tiene obligación alguna con la Universidad Sergio Arboleda, respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiado. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para que el estudiante pueda mantener el beneficio en los programas de pregrado y postgrado debe lograr un promedio acumulativo igual o superior a tres punto ocho (3.8). **PARÁGRAFO SÉXTO:** Para que el estudiante pueda mantener el beneficio, deberá presentar la constancia de vinculación laboral como titular o beneficiario con la POLICÍA NACIONAL, en caso de desvinculación a la POLICÍA NACIONAL, podrá concluir su programa de estudios cancelando el valor de los programas al precio público vigente. En ningún caso la diferencia entre el valor del programa por convenio y el valor a público en general, será redimible en dinero. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los beneficiarios de la POLICÍA NACIONAL en cualquiera de las modalidades, deberán acogerse al Reglamento Estudiantil de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Cada estudiante será directamente responsable del pago de los costos de los programas, según los precios vigentes de la Universidad, menos los descuentos que apliquen según la cláusula.

CLÁUSULA SEXTA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** La Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias.



Página 4 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

PARÁGRAFO PRIMERO: La información y documentación que sea suministrada por la **UNIVERSIDAD** o que sea conocida por la **POLICÍA NACIONAL** o su personal, en el desarrollo del presente convenio, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente convenio de cooperación. En consecuencia, la **POLICÍA NACIONAL** o su personal, no podrán explotar por sí o comunicar o divulgar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **POLICÍA NACIONAL** y su personal deberán guardar en calidad de secreto profesional dicha información durante la duración del presente convenio y aún después de su expiración. En particular, no podrán revelar ni reproducir el contenido del know how, manuales y demás documentación que sea de propiedad exclusiva de la **UNIVERSIDAD**. De igual manera, la **POLICÍA NACIONAL** y su personal se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o copiar la información que conozca de la **UNIVERSIDAD** en virtud del presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las medidas o precauciones que la **POLICÍA NACIONAL** y su personal debe asumir, en pro de cumplir con la presente cláusula, no serán en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. Las marcas, enseñas, logotipos, gráficos, íconos, imagen corporativa, diseños, encabezamientos de página y nombres de propiedad y/o uso de la **UNIVERSIDAD** o de la **POLICÍA NACIONAL**, no podrán utilizarse por las partes, sin previa autorización, en la cual se deberá especificar la destinación o uso de los mismos, los medios de difusión y demás información relativa a la publicación de estos elementos. En todo caso, las marcas, enseñas, logotipos, gráficos, íconos, imagen corporativa, diseños, encabezamientos de página y nombres de propiedad y/o uso de la **UNIVERSIDAD** no podrán emplearse de ningún modo que pueda provocar confusión, ni que pueda desprestigiar o desacreditar a la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este convenio no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de invalidez o exigibilidad con el fin de sustituirla, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contado a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá por las partes el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.



Página 5 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de renovación y/o prórroga del convenio, se revisará si en el año inmediatamente anterior se han matriculado al menos (20) personas beneficiarias pertenecientes a la POLICÍA NACIONAL entre todos los programas académicos de la oferta académica de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del mismo si las partes no lo prorrogan. b) Mutuo acuerdo de las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita. c) Incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas en el presente convenio o en los específicos que se celebren. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del objeto del convenio de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. e) Decisión unilateral de cualquiera de las partes. Esta determinación deberá informarse mediante comunicación escrita con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario de la fecha de terminación propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de ésta. La **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del párrafo segundo de la cláusula tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DINAE** el Director (a) de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", quien acatará lo dispuesto en la Resolución No. 00090 del 15/01/18 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 del 30/07/14", y por parte de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** la persona que a bien se designe, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio, así mismo deberá firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización.

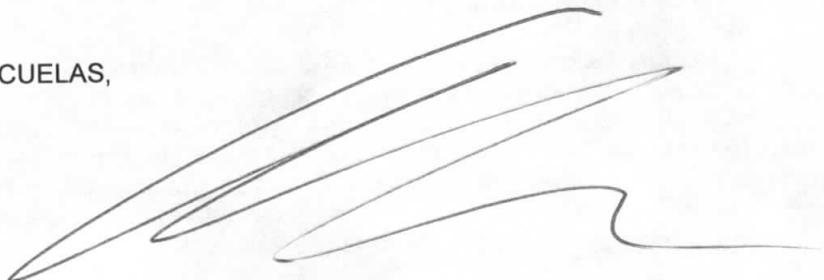
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.



Página 6 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

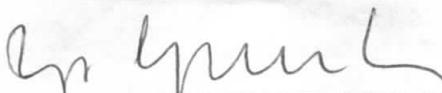
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los: **30 AGO. 2018**

Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,



Brigadier General **GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA**
 Director Nacional de Escuelas

Por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA,



Doctor **RODRIGO FRANCISCO MANUEL NOGUERA CALDERÓN**
 Representante Legal Universidad SERGIO ARBOLEDA



Elaborado por: IJ. Fernando Gómez Lopera SUNAE/IECO
 Revisado por: TC. Jorge Wilson Serna López. SUNAE/IECO
 Revisado por: TE. Germán Romairo Antúnez Flórez. ASJUD/DINAE (E)
 Revisado por: CR. Ana Beatriz Ramos González. SUNAE/DINAE
 Fecha elaboración: 29/08/2018
 Ubicación: C: //mis documentos/convenios 2018

